

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 054 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 0 9 ABR 2018

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 106-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016-2018-STS-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Memorando N° 132-2018-SG/MVES de la Oficina de Secretaria General, el Documento N° 4395-2018 presentado por el Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, la Carta N° 162-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central; sobre Recurso de Apelación interpuesto por denegatoria de acceso a la información pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el literal e) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que: "En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en que: "Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.";

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2016-UADA-SG/MVES – "Procedimientos y Lineamientos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 526-2016-ALC/MVES, establece que: "En el supuesto que la municipalidad no posea la información solicitada, en caso esta se encuentre dentro de las excepciones al ejercicio del derecho contempladas en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia, o luego de no mediar respuesta en los plazos previstos en el numeral precedente, el solicitante puede considerar denegado su pedido, y por lo tanto, agotada la via administrativa. Salvo que el emisor de la denegatoria se encuentre sometido a un órgano de superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.";

Que, con Expediente N° 889-2018, el administrado Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya solicitó copia simple de la Resolución Sub Gerencial N° 020-2017-STS-GDU/MVES, del Documento N° 19967-2017, Documento N° 23799-2017 y Adjunto N° 19967-20147 e Informe Técnico que evalúa el expediente solicitado, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Carta N° 162-2018-UADYAC-SG/MVES la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Pentral, señala que en atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada por el Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, cumple con entregar copia simple de la Resolución Sub Gerencial N° 020-2017-STS-GDU/MVES; sin embargo, señala que respecto a su solicitud de copia simple de los Documentos N° 19967-2017, N° 23799-2017 y Adjunto N° 19967-2017 e Informe Técnico, la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial señala que dichos documentos se encuentran en un proceso administrativo, por lo que al encontrarse inconcluso, resulta imposible ser atendido por su solicitud;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 054 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 0 9 ABR 2018

Que, mediante Documento N° 4395-2018, el Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya interpone recurso de apelación contra la denegatoria de acceso a la información pública, señalando que, su pedido ha sido atendido de forma incompleta, por cuanto, sólo se proporcionó copia de la Resolución Sub Gerencial N° 020-2017-STS-GDU/MVES, y no de los demás documentos solicitados, toda vez que, se le señaló que dichos documentos se encuentran en un proceso administrativo, por lo que no pueden ser entregados; precisando que, la denegatoria no se ampara en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 15° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causando una vulneración a su derecho a la información;

Que, con Informe N° 016-2018-STS-GSCV/MVES la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, señala que los Documentos N° 19967-2017, N° 23799-2017 y Adjunto N° 19967-2017, solicitados por el Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, se encuentran inmersos dentro de un proceso administrativo de nulidad que está en trámite, por lo que, los actuados se encuentran en la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, con Informe N° 106-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que, luego de la evaluación correspondiente y de efectuado el análisis del contenido de la información solicitada por el administrado Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, señala que dicha información no constituye una excepción prevista por los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información; por lo que, opina se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, por cuanto la información requerida no se encuentra dentro de las excepciones de los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como por no haberse establecido una fecha límite en que se prolongará dicho impedimento, constituyéndose consecuentemente una denegatoria al Acceso a la Información Pública, conforme lo establece el artículo 13° de la citada norma;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 y 13.16 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado mediante Documento N° 4395-2018, por el Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, contra la Carta N° 162-2018-UADYAC-SG/MVES sobre solicitud de acceso a la información pública, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central entregar al Sr. Ronnald Yonathan Vicente Cuya, copia de los Documentos N° 19967-2017, N° 23799-2017 y Adjunto N° 19967-2017 e Informe Técnico, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 106-2018-OAJ/MVES.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de lo dispuesto por el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al Sr. RONNALD YONATHAN VICENTE CUYA la presente Resolución, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA BILARIGHORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia